

Radicación: N° 308-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Yuli Milena Borja Angel
Accorriado: Municipio de Rovira



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 308-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YULI MILENA BORJA ANGEL
Demandado: MUNICIPIO DE ROVIRA

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por YULI MILENA BORJA ANGEL contra MUNICIPIO DE ROVIRA.

Vínculense de oficio al señor GIUSSEPE ANDRES SALOMON GONZALEZ, por considerar el Despacho, que éste puede tener interés en las results del proceso.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Alcalde de Rovira y al señor Giuseppe Andrés Salomón González, conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

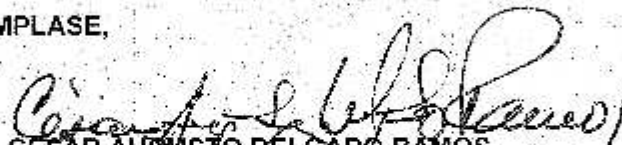
El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Alejandra María Tabares López como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué